

1066. Lista de evaluación, memoria o informe justificativo, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos, así como los informes y dictámenes generados en la tramitación del procedimiento de elaboración:

Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, cuando no hay alegaciones en período de exposición pública la ordenanza se entiende aprobada definitivamente publicándose íntegramente en el Boletín Oficial sin nuevos informes al no someterse de nuevo a aprobación plenaria.

En función de lo anterior, se hace constar que en toda la normativa cuya aprobación inicial se indica NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICION PUBLICA POR LO QUE NO HA HABIDO NUEVOS INFORMES SINO DIRECTAMENTE SE HAN ENTENDIDO APROBADAS DEFINITIVAMENTE Y PROCEDIDO A PUBLICACIÓN.

INFORME JURÍDICO (Expediente Abssys 2025/1667)

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL TEATRO CINE REALEJOS Y DEL AUDITORIO DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA ASI COMO DE OTRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS

La Funcionaria que suscribe, Jefe de Servicio de Servicios Generales, en funciones de Secretaria Accidental, en aplicación del artículo 172.1 y de conformidad con el artículo 175, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, emite el presente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Por parte de los Servicios administrativos de esta Entidad se ha elaborado propuesta de **REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL TEATRO CINE REALEJOS Y DEL AUDITORIO DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA ASI**

COMO DE OTRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS

II.- Se ha efectuado participación pública previa a la elaboración en el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2025 y el 5 de marzo de 2025, del presente sin que se haya efectuado sugerencia alguna.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El Artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que *“Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

a. Ordenanzas y bandos”

II.- Considerando que la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias) dispone en su artículo 3 que *El sistema público de cultura de Canarias está integrado por las administraciones públicas de Canarias, que comprenden la Administración autonómica, insular y municipal, así como los entes y organismos autonómicos, insulares y municipales. Igualmente, forman parte del mencionado sistema los organismos públicos, entidades, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios del sector público canario con competencias en materia de cultura o que tengan por objeto o finalidad, directa o indirecta, la creación, producción, adquisición, transmisión, protección, restauración, conservación y exhibición de contenidos culturales, investigación y formación en cultura, así como la gestión, ejecución, apoyo, financiación, promoción, difusión o divulgación de actividades y servicios culturales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

III.- Respecto al procedimiento para la aprobación del documento, el mismo ha de seguir el mismo procedimiento que para su aprobación contenido en el **artículo 49 de**

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva.

Visto todo lo anterior, estima la firmante que procede la adopción del siguiente acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Generales con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL TEATRO CINE REALEJOS Y DEL AUDITORIO DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA ASI COMO DE OTRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS**, con el siguiente tenor literal:

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

INFORME JURÍDICO (Expediente Abssys 2025/8275)

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL GRUPO OPERATIVO DE GUIAS CANINOS EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

La Funcionaria que suscribe, Jefe de Servicio de Servicios Generales, en funciones de Secretaria Accidental, en aplicación del artículo 172.1 y de conformidad con el artículo 175, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, emite el presente INFORME con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Por parte de los Servicios administrativos de esta Entidad se ha elaborado propuesta de **REGLAMENTO REGULADOR DEL GRUPO OPERATIVO DE GUIAS CANINOS EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

II.- Se ha efectuado participación pública previa a la elaboración sin que se haya efectuado sugerencia alguna.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El Artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que *“Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

b. Ordenanzas y bandos”

II.- Considerando que el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos tiene competencias en materia preventiva en la detección de sustancias estupefacientes de conformidad con la establecido en la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, así como en la **Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias** y demás normas concordantes, competencia que ha de vincularse, además, con la colaboración con las restantes fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en operaciones de salvamento y en la búsqueda de personas desaparecidas o cualquier otro tipo de emergencias en las que sea de utilidad del uso de recurso cinológico. En adición a ello, la **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana**, determina que los agentes de la autoridad podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o consuman drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

III.- Respecto al procedimiento para la aprobación del documento, el mismo ha de seguir el mismo procedimiento que para su aprobación contenido en el **artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)** en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva.

Visto todo lo anterior, estima la firmante que procede la adopción del siguiente acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno previo dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Generales con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO REGULADOR DEL GRUPO OPERATIVO DE GUIAS CANINOS EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO REGULADOR DEL GRUPO OPERATIVO DE GUIAS CANINOS EN EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 104 de la Constitución Española (CE) de 1978, establece que la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno. No obstante, nuestra Carta Magna no es obstáculo para que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de los Ayuntamientos, puedan y deban participar en dicha protección de los derechos y libertades, garantizando la seguridad y protección ciudadana.

Por su parte, el Municipio, conforme el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En los mismos términos, el artículo 11 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias atribuye competencia a éstos en la materia de Protección civil y seguridad ciudadana.

El Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos tiene competencias en materia preventiva en la detección de sustancias estupefacientes de conformidad con la establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás normas concordantes, competencia que ha de vincularse, además, con la colaboración con las restantes fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en operaciones de salvamento y en la búsqueda de personas desaparecidas o cualquier otro tipo de emergencias en las que sea de utilidad del uso de recurso cinológico. En adición a ello, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, determina que los agentes de la autoridad podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o consuman drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

De ello resulta que, dejando aparte las tareas encomendadas a las Policías Locales en el art. 53 de la LO 2/1986, anteriormente citada, la ciudadanía exige y espere de su Policía Local, más respuestas en relación a las funciones que van asumiendo día a día como los grupos especializados en la lucha contra la violencia de género, atención a menores no escolarizados o en situación de desprotección, charlas informativas en relación con el acoso escolar, seguridad vial, etc. Por lo tanto, la esencia fundamental de un servicio público se encuentra en dar satisfacción a las necesidades de la sociedad para la que trabaja. La Policía Local, como servicio público de primer orden, debe enfocar sus tareas a dar respuesta a esas necesidades que plantea la sociedad en materia de seguridad pública y protección ciudadana.

En este sentido, los perros se han hecho acreedores de la atención y cuidado de los hombres, demostrando con ello la gran versatilidad que poseen. El mundo policial y en general, el relativo a la seguridad, no ha sido refractario a esta especialización y ha sabido sacar provecho, con mayor intensidad en las últimas décadas, de las innegables cualidades de los perros, no solo como animales domésticos y de compañía, sino también como excelentes rastreadores y colaboradores en la detección de explosivos, drogas, billetes falsos, personas extraviadas o rescate de damnificados en catástrofes.

Los canes, además, correctamente adiestrados, han venido desempeñando otras funciones de alto contenido social, tales como guías de invidentes, protección de mujeres maltratadas, compañeros de ancianos o niños afectados por autismo, etc, colectivos a los que reportan innumerables efectos psicológicos altamente positivos demostrados. De ahí, y por la constante evolución y profesionalización de las plantillas policiales y con la necesidad de dar un servicio público de calidad, un grupo de trabajo operativo canino bien estructurado y realizado, es una opción muy importante para llevar a cabo estos fines. Más aún, la vigilancia de instalaciones municipales, parques y jardines, entornos escolares, zonas de ocio diurno y nocturno, consumo público de estupefacientes, control de vehículos y ocupantes, registros, etc. en colaboración con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son trabajos que ya realiza la Policía Local y cuyos resultados se verían mejorados de manera evidente.

En virtud de lo anterior, se propone la creación del Grupo Operativo de Guías Caninos en el Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos que se regirá por las estipulaciones de este Reglamento.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto del presente Reglamento es regular y establecer la organización, funciones y actividad del Grupo operativo de Guías Caninos en el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos sin perjuicio de que puedan suscribirse Convenios con otras Administraciones públicas a su amparo en trámite de cooperación en actuaciones de emergencia y/o actuaciones dentro del marco de las funciones establecidas del grupo de guías caninos

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Grupo operativo: Estructura funcional creada en el seno del Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos, que tiene como principal objetivo la detección de sustancias estupefacientes así como la colaboración en aquellas emergencias que plantean la búsqueda y localización de personas u otras emergencias donde sea útil el uso de recursos cinológicos. El grupo operativo está formado por guías caninos y sus perros. También puede ser denominado como Equipo cinológico.
- b) Equipo cinológico: Binomio formado por el guía y su perro en el desarrollo de un trabajo.
- c) Guía canino: Es un funcionario miembro del Cuerpo de la Policía Local de Los Realejos, que posee los conocimientos necesarios y la destreza en la materia concreta, que se encarga de dirigir, guiar y acompañar a perros adiestrados o entrenados para realizar las actividades que se describen en el presente

Reglamento. Su número y especialidades vendrán determinados en razón de los cometidos a desempeñar.

- d) Perro de búsqueda y rescate: Es un perro, debidamente adiestrado, que actúa con su binomio en las actividades que se describen en el presente Reglamento.
- e) Perro detector de sustancias olorosas: En un perro, debidamente adiestrado, que actúa con su binomio en las actividades que se describen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de trabajo operativo

Las funciones que pueden asignarse al grupo de trabajo operativo son las siguientes:

- a) Informar, divulgar y hacer cumplir la normativa vigente en relación a animales domésticos y/o peligrosos y demás legislación aplicable a la tenencia de animales domésticos y/o peligrosos, todo ello sin carácter exclusivo.
- b) Realizar, sin carácter exclusivo, seguimientos sobre las molestias producidas por perros, así como dar conocimiento a la Concejalía competente de bienestar animal y, en su caso, expedir las correspondientes actas por infracción a la normativa en materia de bienestar animal y a las Ordenanzas municipales sobre tenencia de animales.
- c) Realizar labores de prevención alrededor de Colegios e Institutos, así como la detección del consumo de drogas en menores.
- d) Realizar controles para la detección de sustancias psicotrópicas, cuando sean requeridos para ello por la Jefatura de la Policía Local.
- e) Realización de Patrullas a pie con los canes con funciones de prevención en zonas con masiva afluencia de personas (centros y/o zonas comerciales, eventos, etc.) así como aquellas otras donde se detecte problemáticas asociadas con el consumo o compra-venta de sustancias estupefacientes.
- f) Colaborar con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de búsqueda o localización de personas desaparecidas. y/o actuaciones dentro del marco de las funciones establecidas del grupo de guías caninos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- g) Realizar exhibiciones, conferencias, o actos con los canes para los que sean requeridos por la Jefatura de esta Policía al objeto de dar publicidad a la existencia del Grupo operativo.
- h) Entrenar al can para el desempeño adecuado de las actividades encomendadas. El entrenamiento del perro se realizará durante el periodo de servicio. La Jefatura deberá prever tiempos específicos para el adiestramiento, descanso

y necesidades fisiológicas del animal, especialmente en jornadas prolongadas o superiores a 12 horas.

CAPÍTULO II - Régimen de incorporación y cese al Grupo de trabajo operativo

Artículo 5. Requisitos previos

Para acceder al Grupo de trabajo operativo los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en concurrencia con el resto de funciones, dado que en su actividad diaria se prestarán otros servicios no vinculados exclusivamente al grupo:

- Guía canino de perros detectores de sustancias olorosas impartido por el Ministerio del Interior o Defensa ó
- Adiestrador Canino Profesional de Nivel II, en las disciplinas de obediencia y disciplina, búsqueda de sustancias olorosas o, al menos, un mínimo de 150 horas de formación y experiencia acreditable sobre el adiestramiento en la materia a desarrollar, instruido por centros docentes públicos, con profesionales de dilatada y contrastada experiencia en el sector. En su caso, y en función de las necesidades, se exigirá, además, la capacitación suficiente con el mismo número de horas en operaciones de Búsqueda y localización de personas desaparecidas ó
- Curso Inicial- Básico para futuros/as guías de perros detectores de sustancias estupefacientes ó
- Curso Básico de Guía Canino reconocido por el centro directivo competente.
- Curso de Guía Canino en detección de estupefacientes y obediencia (Nivel Avanzado), que requiere haber superado el básico.
- Perros de búsqueda y rescate: Curso Básico para Guías Caninos
- Certificado de aptitud psíquico-física que se le solicitará con carácter previo a la adscripción una vez seleccionado.
- Además deberá tener los siguientes conocimientos básicos:
 - a) Conocimiento sobre legislación de ámbito nacional y autonómica en materia de tenencia de animales y seguridad ciudadana.
 - b) Conocimiento sobre legislación de ámbito municipal (Ordenanzas de tenencias de animales, el contenido del presente Reglamento, Bandos y otros relativos a esta materia).
 - c) Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Para verificar estos conocimientos, se podrá realizar las siguientes pruebas:

- 1) Pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como de conocimientos específicos, en materias relacionadas con el ejercicio profesional y conocimiento de la legislación aplicable.
- 2) Valoración de méritos específicos en el ámbito del Reglamento.

- Ser titular de un perro detector de sustancias olorosas y/o de búsqueda y rescate (pastor alemán de línea de trabajo o común, pastor belga Malinois, Labrador retriever, Pointer, Braco, Pastor holandés, springer, bloodhound o similares) lo cual se acreditará con la cartilla veterinaria correspondiente que deberá tener una una edad mínima de 12 meses para su primera adscripción, sin establecer límite máximo, atendiendo al estado físico y operativo del animal.
Si un guía incorpora un segundo perro desde cachorro (menos de 12 meses), el adiestramiento inicial podrá realizarse dentro de su jornada laboral, con supervisión de la Jefatura.

Artículo 6.- Selección de los miembros integrantes del Grupo operativo

1. Previa convocatoria realizada por la Alcaldía-Presidencia se realizará proceso de selección de los integrantes del Grupo de trabajo operativo en la que, aparte del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se valorará, por el principio de mérito, aquellas otras titulaciones o formaciones que se consideren adecuadas para el desarrollo de su actividad.
2. Los méritos a tener en cuenta serán objeto de informe previo de la Junta de Personal funcionario.
3. Una vez realizada la fase de baremación, se dispondrá la adscripción del agente y el can al Grupo de trabajo operativo, sin carácter exclusivo, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia por un período inicial de dos años prorrogables si se mantienen los requisitos conforme el artículo siguiente.
4. En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o profesional o accidente de trabajo por duración superior a un mes se suspenderá la adscripción del agente y el can al grupo de trabajo, reanudándose una vez se produzca el alta.
Si la incapacidad del can derivara de un hecho ocurrido en servicio, se mantendrán las coberturas de protección previstas en este Reglamento.

Artículo 7.- Cese de los miembros integrantes del Grupo operativo

Los miembros del Grupo operativo podrán ser cesados de la pertenencia al mismo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, tras audiencia previa, por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por no realizar y superar los cursos de reciclaje que se propongan para la actualización de conocimientos y perfeccionamiento que se exijan por la Jefatura de la Policía Local conforme a los términos del presente Reglamento.
- b) Por incurrir en algún delito o infracción de carácter muy grave contra los derechos de los animales o legislación de protección animal.
- c) Cuando se decida por el Ayuntamiento la extinción del Grupo operativo canino previa justificación.
- d) Por jubilación o enfermedad del agente o del animal debido a su edad (atendiendo a las particularidades de cada raza) o informe veterinario aconsejando dicho acto.
- e) Por voluntad del guía comunicada con al menos dos meses de antelación lo que supondrá, si hubiera cesión de uso de su perro, la extinción total de la misma.

En este último caso, se deberá entregar todo el material a la Jefatura de la Policía Local y hacerse cargo de su perro. En este sentido, el cese del Guía canino irá acompañado del cese del perro.

Capítulo III.- Derechos y deberes de los miembros del grupo operativo

Artículo 8.- Derechos de los miembros integrantes del Grupo operativo

1. Son derechos del Guía Canino los siguientes:

- a) Recibir, una vez acceda al grupo, la formación adecuada de actualización de conocimientos y capacitación permanente como Guía canino que deberá ser incluida en el Plan de formación anual de la entidad.

El personal adscrito al Grupo Operativo dispondrá de los días necesarios para asistir a los cursos de formación o reciclaje que determine la Jefatura, sin limitación numérica previa, siempre que exista compatibilidad con el servicio.

Las acciones formativas que no sean impartidas por el Centro directivo competente y tengan coste económico serán sufragadas por el Ayuntamiento mediante comisión de servicio, incluyendo matrícula, desplazamiento y dietas, cuando proceda, siempre que hayan sido autorizadas por el Coordinador de grupo operativo.

- b) Recibir la información de los riesgos específicos y los medios adecuados de protección personal para realizar con seguridad su trabajo.
- c) A realizar a la Jefatura de la Policía Local cuantas peticiones y sugerencias se estimen oportunas, tendentes a mejorar el trabajo que se realiza, en beneficio del ciudadano.
- d) Prestar asesoramiento en la licitación para la adquisición del material específico para manejo y control de perros y vestuario propio de guía canino .

2. Son derechos del animal:

- a) Que el Ayuntamiento asuma los gastos de material, manutención, higiene, servicio veterinario, farmacológico y etológico.
- b) Que el Ayuntamiento ponga a su disposición caniles adecuados para su descanso en la sede física del Cuerpo de la Policía Local. En este sentido, la Entidad local deberá realizar las obras necesarias para la infraestructura, mantenimiento y operatividad de dichos espacios que deberán cumplir los requisitos del anexo III de este reglamento.
- c) Que el Ayuntamiento ponga a su disposición los transportin necesarios para su traslado y se adecúen los vehículos policiales para su transporte en condiciones óptimas.
- d) Al descanso adecuado conforme las instrucciones que se impartan por el servicio veterinario.
- e) Al aseguramiento por póliza específica por los daños causados en ejercicio exclusivo de las actividades del Grupo operativo.

Artículo 9.- Deberes de los miembros integrantes del Grupo operativo

1. Son deberes del Guía Canino los siguientes:

- a) Cumplimiento de todas las funciones del presente Reglamento, y de todas aquellas que por evolución de la profesión y especialidad se consideren oportunas.

- b) Obligación de formarse constante y adecuadamente para realizar su función, cumpliendo el programa de formación, actualización y capacitación permanente que se disponga por la Jefatura de la Policía Local.
- c) A asegurar al animal por las actividades que se realicen al margen del Grupo operativo y que puedan causar daño a sí mismo o a terceros.

A tal fin, todos los miembros del Equipo cinológico deberán, al menos, realizar bianualmente, y con carácter obligatorio, cursos de reciclaje, y pruebas de homologación para la actualización de conocimientos y perfeccionamiento de técnicas de detección de sustancias olorosas y/o búsqueda y rescate con perros debiéndose compatibilizar su realización con la planificación del servicio o permisos de los empleados públicos adscritos..

- d) Obligación de emplear los medios adecuados de protección personal para realizar el trabajo con seguridad.
- e) Obligación de mantenerse en la adecuada forma física para prestar el mejor servicio posible y someterse obligatoriamente a los reconocimientos que se le exijan.
- f) Obligación de mantener a su perro en las mejores condiciones para la operatividad del mismo, así como el control y registro de sus necesidades veterinarias.
- g) Obligación de mantener el material individual, las instalaciones de los perros y los vehículos asignados en las mejores condiciones.
- h) Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su trabajo.

2.- Son deberes del animal, que deberán ser cumplidos con la asistencia del guía canino, los siguientes:

- a) Adiestramiento y formación permanente.

A tal fin, para el entrenamiento del can con estupefacientes, los mismos deberán contar con autorización judicial. Las sustancias utilizadas deberán estar controladas y su entrega se realizará por el departamento de farmacia de la Subdelegación del Gobierno, cumpliendo todas las formalidades legales.

Asimismo, deberán asistir a los cursos de reciclaje, y perfeccionamiento destinados a su evaluación.

- b) Mantenerse en adecuadas condiciones físicas y de higiene

Capítulo IV.- Organización del grupo operativo

Artículo 10.- Coordinador.

El coordinador del grupo de trabajo operativo será quien ejerza las funciones de Jefe del Cuerpo.

Artículo 11.- Asignación a un turno.

El Guía Canino estará asignado a un turno de trabajo y realizará las tareas que se le asignen, por lo que, en modo alguno, la pertenencia al Grupo operativo supondrá exclusividad para el ejercicio de esa única función sin perjuicio de alcanzar de futuro el

objetivo final de garantizar la presencia de un equipo cinológico en cada turno.

El manejo y utilización del perro adscrito al Grupo Operativo se realizará exclusivamente durante el turno ordinario de trabajo del guía canino.

Cualquier actuación o requerimiento fuera de su jornada ordinaria tendrá la consideración de servicio extraordinario y será retribuido conforme a la normativa aplicable.

La asistencia a cursos de formación fuera del horario laboral tendrá carácter voluntario y no generará compensación, salvo coincidencia con la jornada de servicio.

Artículo 12.- Uniformidad

1.- Aquellos empleados públicos que formen parte del grupo de trabajo operativo deberán ir provistos de la ropa específica del mismo solo cuando estén encomendados a tales fines y sólo cuando así resulte recomendable, en lugar visible, siendo el único elemento diferencial exterior.

En este sentido, en el Anexo II se recoge relación mínima de material.

2.- Todo el material de seguridad de uso personal deberá estar debidamente homologado de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

3.- La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad o material será comunicada inmediatamente al Jefe de la Policía Local, mediante informe detallado.

Capítulo V.- Titularidad, Manutención y cuidados de los animales adscritos al Grupo operativo

Artículo 13.- Titularidad del animal

Los perros adscritos al grupo operativo podrán ser titularidad de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, bajo el epígrafe de semovientes del Inventario Municipal de Bienes o, en su caso, cedidos en uso por sus propietarios Guías caninos mediante Convenio suscrito a tal fin y exclusivamente mientras éstos estén adscritos al grupo.

En caso de perros de titularidad municipal, la póliza de responsabilidad civil y de daños cubrirá de forma continua los periodos de servicio y descanso.

Artículo 14.- Manutención y material del perro.

Desde la incorporación del perro junto con su guía al Grupo de trabajo operativo y hasta el cese en el mismo, el Ayuntamiento de Los Realejos asumirá, previa licitación, la manutención, cuidados veterinarios integrales y farmacológicos, higiene y etólogo así como el material necesario para la realización de su actividad.

En este sentido, en el Anexo I se recoge relación mínima de material preciso.

Capítulo VI.- Asistencia letrada y régimen disciplinario

Artículo 15.- Asistencia letrada

Los empleados públicos adscritos al Grupo operativo, conforme a lo estipulado en el vigente Acuerdo en materia económica, social y asistencial que afecta al personal funcionario tendrán derecho, a la asistencia y defensa jurídica de las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos por la jurisprudencia respecto a este

derecho.

Artículo 16.- Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los empleados públicos adscritos al Grupo operativo se regirá por la legislación básica estatal de empleados públicos y la autonómica de desarrollo.

Disposición adicional primera. Fase piloto y seguimiento.

La entrada en funcionamiento del Grupo Operativo quedará condicionada a la existencia efectiva de las instalaciones y medios descritos en los Anexos de este Reglamento.

El Grupo Operativo de Guías Caninos tendrá carácter experimental durante su primer año de funcionamiento.

Finalizado dicho periodo, la Jefatura elaborará un informe de evaluación que servirá de base para su consolidación definitiva y posibles ajustes organizativos.

Disposición adicional segunda. Comisión Mixta de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del Grupo Operativo de Guías Caninos, integrada por la Jefatura de Policía Local, la Concejalía de Seguridad, la Concejalía de Personal, un representante sindical y actuará como asesor el veterinario adjudicatario de la licitación que promueva el Ayuntamiento.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento, recursos, bienestar de los animales y cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Facultades interpretativas

Se faculta a la Alcaldía, y en su caso, previa delegación, a la Concejalía competente para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas, así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 62.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

ANEXOS

ANEXO I.- Material mínimo para los animales

- a) Collar.
- b) Arnés con insignia con el logo del grupo de guías caninos.
- c) Correas
- d) Bozal y Bozal de Impacto. (Perro de Seguridad e Intervención)
- e) Transportín.
- f) Material de recompensa (juguetes, mordedores, pelotas, etc.)
- g) Traje de Mordida
- h) Botiquín para el perro.

ANEXO II.- Material mínimo para los guías

- a) Polo de manga corta y larga.
- b) Buzo específico Guías Caninos, de color oscuro y del mismo tono que el pantalón reglamentario de la Policía Local.
- c) Chaqueta de goretex.
- d) Pantalón y chaqueta impermeables.
- e) Gorra
- f) Botas
- g) Guantes.
- h) Chaleco reflectante
- i) Insignia con el logo del grupo de guías caninos.
- j) Pseudo olor/ sokks para el entrenamiento.
- k) Material adiestramiento: mordedores/ juguetes o similares.

Las prendas siguientes: Polo, buzo, chaleco y chaqueta llevarán en la espalda las siglas de GRUPO OPERATIVO DE GUIAS CANINOS

ANEXO III.- Requisitos de los caniles y espacios anexos

- a) Desagües.
- b) Agua y luz.
- c) Bebederos y comederos.

- d) Almacén para alimentación y productos de higiene
- e) Zona de limpieza y cepillado de perros.
- f) Defecadero.
- g) Zona de esparcimiento.
- h) Cercado de seguridad.
- i) Cierres de seguridad.

SEGUNDO.- Someter la presente aprobación inicial a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar. No obstante, someto mi informe a otro mejor fundado en derecho.

Documento firmado electrónicamente